

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Directiva de la UE sobre prácticas comerciales desleales

Lo que deben saber los
proveedores
agroalimentarios no
pertenecientes a la UE

PREGUNTAS PLANTEADAS EN LOS
SEMINARIOS WEB (FEBRERO DE
2026)

Febrero de 2026



AVISO LEGAL

Esta publicación ha sido elaborada por el programa AGRINFO, ejecutado por COLEAD y financiado por la Unión Europea (UE), junto con la Fair Trade Advocacy Office y Oxfam Bélgica. Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la UE y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y en ningún caso puede considerarse que refleje la posición de la UE.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD, que consiste en herramientas y materiales educativos y técnicos en línea y fuera de línea. Todas estas herramientas y métodos son el resultado de más de 20 años de experiencia y se han desarrollado progresivamente a través de los programas de asistencia técnica de COLEAD, en particular en el marco de la cooperación al desarrollo entre la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP) y la UE.

El uso de determinadas denominaciones de países o territorios no implica ningún juicio por parte de COLEAD sobre la situación jurídica de dichos países o territorios, sus autoridades e instituciones o la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se proporciona en la forma «actualmente disponible». COLEAD no ofrece ninguna garantía, directa o implícita, en cuanto a la exactitud, integridad, fiabilidad o idoneidad de la información en una fecha posterior. COLEAD se reserva el derecho de modificar el contenido de esta publicación en cualquier momento sin previo aviso. El contenido puede contener errores, omisiones o inexactitudes, y COLEAD no puede garantizar la exactitud o integridad del mismo.

COLEAD no puede garantizar que el contenido de esta publicación sea siempre actual o adecuado para un fin concreto. Cualquier uso del contenido es por cuenta y riesgo del usuario, quien es el único responsable de la interpretación y el uso de la información proporcionada.

COLEAD no acepta ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño de cualquier tipo que se derive del uso o de la imposibilidad de usar el contenido de esta publicación, incluidos, entre otros, daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuentes, pérdida de beneficios, pérdida de datos, pérdida de oportunidades, pérdida de reputación o cualquier otra pérdida económica o comercial.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios/plataformas ajenas a COLEAD se proporcionan únicamente a título informativo para el personal de COLEAD, sus socios beneficiarios, sus financiadores y el público en general. COLEAD no puede garantizar y no garantiza la autenticidad de la información en Internet. Los enlaces a sitios/plataformas ajenas a COLEAD no implican ningún respaldo oficial ni responsabilidad por las opiniones, ideas, datos o productos presentados en dichos sitios, ni ninguna garantía en cuanto a la validez de la información proporcionada.

A menos que se indique lo contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor o derechos similares. Dado que este contenido se ha recopilado únicamente con fines educativos y/o técnicos, la publicación puede contener material protegido por derechos de autor, cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el titular de los derechos de autor.

La mención de nombres específicos de empresas o productos (sean o no indicados como registrados) no implica ninguna intención de infringir los derechos de propiedad y no debe interpretarse como un respaldo o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está disponible públicamente y puede utilizarse libremente siempre que se cite la fuente y/o la publicación permanezca alojada en una de las plataformas de COLEAD. Sin embargo, queda estrictamente prohibido que cualquier tercero declare o insinúe públicamente que COLEAD participa, patrocina, aprueba o respalda la forma o la finalidad del uso o la reproducción de la información presentada en esta publicación, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de terceros no implica ninguna afiliación y/o asociación con COLEAD.



Del mismo modo, queda estrictamente prohibido el uso de cualquier marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD, o cualquier otro medio de promoción o publicidad, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. Para obtener más información, póngase en contacto con COLEAD en network@colead.link.



El 18 de febrero de 2026, el programa AGRINFO, la Fair Trade Advocacy Office y Oxfam Bélgica celebraron dos sesiones conjuntas de seminarios web para explicar la [Directiva](#) sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas de la cadena de suministro agrícola y alimentaria de la Unión Europea (UE).

Estos seminarios web se diseñaron específicamente para proveedores de productos agroalimentarios no pertenecientes a la UE que comercian con compradores de la UE o que están considerando entrar en el mercado de la UE.

La información que figura a continuación tiene por objeto aclarar las preguntas planteadas durante estos seminarios web. Las respuestas son una interpretación no vinculante jurídicamente de la legislación vigente en febrero de 2026. Pueden estar sujetas a cambios a medida que se adopten nuevas leyes o se modifiquen las normas existentes. Por lo tanto, esta información no tiene valor jurídico y debe considerarse únicamente como una orientación.

A. Ámbito de aplicación de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales

P1: ¿Hay algún ejemplo de reclamaciones entre compradores de la UE y vendedores de un país no perteneciente a la UE (especialmente del Sur Global)?

El [informe de evaluación](#) de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales publicado por la Comisión Europea (diciembre de 2025) destaca la falta de reclamaciones de proveedores no pertenecientes a la UE como una deficiencia en la aplicación. Hay muy pocos casos documentados de reclamaciones de proveedores no pertenecientes a la UE contra compradores de la UE. Sin embargo, la FTAO ha sido informada recientemente de un caso en el que un proveedor no perteneciente a la UE presentó una reclamación a las autoridades italianas que llevó al comprador a cambiar su comportamiento.

P2: En relación con la UTP de retraso en el pago, ¿se considera el aceite de coco con una vida útil de seis meses un producto perecedero?

Los productos perecederos son productos agrícolas y alimenticios que, por su naturaleza o en la fase de transformación, pueden volverse impropios para la venta en un plazo de 30 días tras su cosecha, producción o transformación. Por lo tanto, el aceite de coco con una vida útil de seis meses no se considera un producto perecedero según la Directiva sobre prácticas comerciales desleales.

P3: ¿Existe una definición clara de lo que se entiende por «cancelación a corto plazo»? ¿Se define claramente el número de días?

La Directiva sobre prácticas comerciales desleales no incluye una definición estricta de «cancelación a corto plazo». Si bien corresponderá a las autoridades competentes de los países de la UE evaluar si una cancelación constituye una práctica comercial desleal, se considerará que un preaviso de menos de 30 días es un preaviso breve.



P4: En el sector de los productos frescos, el contrato entre un proveedor no perteneciente a la UE y un comprador de la UE podría estipular que el pago solo se efectuará tras la realización de un control de calidad de los productos cuando se entreguen en las instalaciones del comprador, con el fin de garantizar su calidad. ¿Se considera esta práctica una práctica comercial desleal?

La Directiva sobre prácticas comerciales desleales establece plazos máximos de pago: 30 días para los productos agrícolas y alimenticios perecederos y 60 días para otros productos agroalimentarios. La Directiva no prohíbe como tal condicionar el pago a un control de calidad de los productos, siempre que el plazo de pago siga cumpliendo el límite mencionado anteriormente. Los Incoterms regulan la transferencia de riesgos, la entrega y los costes logísticos.

P5: ¿Se puede acortar el plazo de pago de los productos perecederos a menos de 30 días en un contrato entre el proveedor y el comprador?

Sí, tanto el proveedor como el comprador pueden acordar un plazo de pago inferior a 30 días en un contrato. Sin embargo, ninguna de las partes puede imponer a la otra dicho plazo de pago reducido.

P6: ¿Se consideran prácticas comerciales desleales las tarifas que cobran las empresas de transporte? Por ejemplo, el coste del transporte de la vainilla envasada al vacío es cuatro veces superior al del cacao o la pimienta.

No, la Directiva sobre prácticas comerciales desleales no cubre los costes de transporte, como las tarifas que cobran las empresas de transporte marítimo. La Directiva tiene por objeto proteger a los agricultores, las organizaciones de agricultores y otros proveedores más débiles de productos agrícolas y alimenticios frente a compradores más fuertes, no frente a otros proveedores de servicios.

P7: ¿Cómo pueden los exportadores agrícolas de Zambia que utilizan el corredor de Lobito reforzar las garantías contractuales con los compradores de la UE para garantizar el cumplimiento de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales, en particular en lo que se refiere a las condiciones de pago, las cancelaciones de pedidos de última hora y los cambios contractuales unilaterales?

En principio, un exportador agrícola de Zambia está automáticamente protegido contra las prácticas comerciales desleales impuestas por los compradores de la UE. En caso de que un comprador de la UE imponga alguna práctica comercial desleal prohibida por la Directiva, un exportador de Zambia puede presentar una denuncia ante las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley del país en el que se encuentra el comprador de la UE.

P8: ¿Cómo protege la Directiva sobre prácticas comerciales desleales a las pymes zambianas y a los exportadores vinculados a pequeños agricultores (por ejemplo, miel, horticultura, legumbres y productos agroindustriales) cuando negocian con grandes minoristas e importadores de la UE?

La Directiva sobre prácticas comerciales desleales protege a todos los proveedores de productos agrícolas y alimenticios, tanto dentro como fuera de la UE, contra las prácticas comerciales desleales impuestas por los compradores de la UE. Por lo tanto, las pymes zambianas están protegidas contra todas las prácticas comerciales desleales enumeradas en la Directiva cuando venden productos agrícolas y alimenticios a compradores con sede en la UE.



P9: En mi país aún no se ha desarrollado una legislación en materia de competencia para los productos agrícolas. ¿Esto me impide beneficiarme de la Directiva?

Los exportadores que venden productos agrícolas y alimenticios a compradores de la UE pueden beneficiarse de la protección contra las prácticas comerciales desleales enumeradas en la Directiva sobre prácticas comerciales desleales, independientemente de la legislación nacional del país en el que estén establecidos.

P10: ¿Cuáles son las principales diferencias entre la Directiva sobre prácticas comerciales desleales de la UE y la normativa similar de los Estados Unidos de América (EE. UU.)?

La Ley de Productos Agrícolas Perecederos (PACA) es una ley federal estadounidense que tiene por objeto proteger únicamente a los productores y vendedores de frutas y hortalizas. Su ámbito de aplicación es más reducido que el de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales, que prohíbe prácticas abusivas específicas entre proveedores y vendedores de productos agrícolas y alimenticios.

La PACA introduce un código de prácticas comerciales justas y una protección de pagos (PACA Trust) para garantizar que se pague a los vendedores, incluso en situaciones en las que el comprador se declare en quiebra. La Directiva UTP no incluye una protección de pagos similar.

P11: ¿Cuál es la relación entre la Directiva sobre prácticas comerciales desleales de la UE y el Reglamento sobre la deforestación de la UE?

La Directiva sobre prácticas comerciales desleales y el [Reglamento sobre productos libres de deforestación](#) (EUDR) tienen objetivos y ámbitos de aplicación diferentes: la Directiva UTP protege a los proveedores (más débiles) de productos agrícolas y alimenticios de las prácticas desleales en la cadena alimentaria, mientras que el EUDR establece condiciones para la venta de productos básicos específicos (ganado, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja, madera) y algunos de sus productos derivados relacionados con la deforestación. Por lo tanto, la Directiva sobre prácticas comerciales desleales y el EUDR son normas legislativas diferentes y deben considerarse por separado.

B. Aplicación y cumplimiento

P12: ¿Cómo aplican los Estados miembros de la UE la Directiva? ¿Es más habitual que la Directiva sea aplicada por las autoridades de competencia o por los ministerios?

La aplicación de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales corresponde a cada Estado miembro de la UE. La Directiva UTP ofrece una protección mínima uniforme en toda la UE, pero los Estados miembros pueden (individualmente) optar por ser más estrictos que la Directiva. Sin embargo, no pueden ofrecer menos protección que la prevista en la Directiva.

Los datos de contacto de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de todos los Estados miembros de la UE están disponibles en el [sitio web de la Comisión Europea](#). Desde el punto de vista del exportador, no supone una gran diferencia que las autoridades competentes sean autoridades de competencia o ministerios.



P13: ¿A qué autoridad puede recurrir un exportador agroalimentario no europeo en caso de incumplimiento del contrato por parte de un importador europeo? ¿Es una autoridad del Estado en el que las mercancías entran en la UE o del país en el que se encuentra el comprador?

Los exportadores no pertenecientes a la UE que se enfrenten a una práctica comercial desleal prohibida por la Directiva deben ponerse en contacto con las autoridades del país de la UE en el que esté establecido el comprador. Los datos de contacto de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de todos los Estados miembros de la UE están disponibles en el [sitio web de la Comisión Europea](#).

P14: ¿Cuáles son los plazos para responder a una reclamación de un proveedor que presenta una reclamación desde un país no europeo?

Los proveedores (no pertenecientes a la UE) que se enfrenten a una práctica comercial desleal prohibida por la Directiva no tienen plazo para presentar una denuncia ante las autoridades competentes.

P15: ¿Cómo se protege a las pymes frente a los compradores europeos, que suelen tener más poder en los litigios?

El objetivo de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales es precisamente proteger a los proveedores más débiles de productos agrícolas y alimenticios, incluidas las pymes, permitiéndoles presentar denuncias ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, que tienen la facultad tanto de iniciar investigaciones como de multar a los operadores que incumplan las normas.

P16: En caso de litigio (por ejemplo, debido al retraso en el pago de productos perecederos) en el que las dos partes no hayan logrado llegar a una solución amistosa, el caso se remite a las autoridades públicas y se impone una multa al comprador de la UE. ¿Cómo se traduce esta multa en un impacto positivo para el proveedor no perteneciente a la UE?

El procedimiento de denuncia de un proveedor contra una práctica comercial desleal es gratuito para el proveedor, pero, en la mayoría de los casos, no le proporciona una compensación económica. Las multas impuestas al comprador por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley suelen ser multas administrativas. El impacto positivo de dicha denuncia para los proveedores es el fin de la práctica comercial desleal. Solo unas pocas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en algunos países de la UE, por ejemplo, Francia, Polonia o los Países Bajos, prevén una compensación para los proveedores en este tipo de procedimientos. Además de este procedimiento de denuncia, los proveedores pueden decidir acudir a los tribunales (civiles) para reclamar una indemnización por las pérdidas que han sufrido a causa de la práctica comercial desleal. Si bien es posible que se condene a los compradores a pagar una indemnización y a sufragar los costos del juicio, los proveedores deben abonar dichos gastos por adelantado (o cuando no se condena a los compradores).

P17: ¿En qué medida las sanciones impuestas a los compradores tienen un efecto disuasorio?

La aplicación de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales corresponde a cada Estado miembro de la UE, incluidas las sanciones impuestas a los compradores. Si bien los Estados miembros establecen las sanciones de forma individual, la Directiva exige que estas sanciones tengan un efecto disuasorio.



P18: ¿Cuánto cuesta el procedimiento de reclamación a cada parte? ¿Es gratuito el procedimiento?

El procedimiento de reclamación de un proveedor contra una práctica comercial desleal es gratuito para el proveedor. Sin embargo, podrían surgir costes derivados de una mediación u otros procedimientos legales que el proveedor pudiera iniciar (véase la pregunta 16). No es posible proporcionar una estimación de estos costes adicionales.

P19: ¿Puede una institución pública de un Estado no miembro de la UE presentar una reclamación en nombre de un proveedor?

Sí, una institución pública de un país no miembro de la UE puede presentar una reclamación en nombre de un proveedor con sede en su país. Los datos de contacto de las autoridades encargadas de la aplicación de la normativa de los Estados miembros de la UE están disponibles en el [sitio web de la Comisión Europea](#).

C. Proceso de revisión de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales

P20: ¿Es posible obtener el cuestionario para responder a la consulta?

El cuestionario para enviar comentarios está disponible a través de un formulario en la página web [«Have Your Say»](#) (Da tu opinión) de la Comisión Europea, hasta **el 27 de febrero de 2026**. La Comisión tendrá en cuenta las respuestas a la hora de revisar la Directiva sobre prácticas comerciales desleales.

P21: El período de consulta pública finaliza el 27 de febrero de 2026. ¿Es posible ampliarlo hasta finales de mayo o junio?

Solo se pueden enviar comentarios a través del formulario de la página web [«Have Your Say»](#) (Da tu opinión), hasta **el 27 de febrero de 2026**. Responder a la consulta pública es un proceso relativamente sencillo que no debería llevar más de 30 minutos. Siempre es posible responder «No lo sé» a las preguntas.

D. Asistencia

P22: ¿A quién podemos dirigirnos para obtener orientación sobre las reclamaciones y comprender la Directiva?

COLEAD, Oxfam Bélgica y la Fair Trade Advocacy Office pueden ser los primeros puntos de contacto y ofrecer orientación: francesca.monteverdi@oxfam.org / axelle.rupert@colead.link / conesa@fairtrade-advocacy.org.



GROWING PEOPLE